

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°200-2026-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 10 de julio de 2026

VISTO:

El expediente de queja por defecto de tramitación, y demás antecedentes que formarán parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el “**INTERÉS GENERAL**” de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el “**INTERÉS PÚBLICO**” tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala que:

158.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

158.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

158.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

158.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

158.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.

Que, mediante expediente N°14994-2026 el administrado Manuel Martín Lazo Rodríguez, presenta queja por defecto de tramitación sobre legalidad de cobros ordenados por el Sub Gerente de Fiscalización y el Gerente de Fiscalización.

Que, con fecha 27 de mayo de 2025, se suscribió el Acta de Levantamiento de Clausura Temporal N° 013-2025, mediante la cual se ejecutó el levantamiento de la clausura temporal del establecimiento con giro Restaurant-Karaoke, conducido por EVENTOS INTEGRALES S.R.L., ubicado en la Urb. ADEPA Mz. L, Lote 25, en cumplimiento de lo dispuesto por la Gerencia de Fiscalización y Sanciones mediante los Memorandos N° 051-2025-GFYS-MDJLBYR y N.° 022-2025-GFYS-MDJLBYR. El levantamiento se efectuó de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 006-2024 y la Ley N.° 31914, dejándose constancia de que se continuará con el procedimiento administrativo sancionador correspondiente y del compromiso del conductor del establecimiento de no reincidir en las infracciones que motivaron la medida de clausura temporal.

Que, mediante Informe N° 583-2025-SGFA/GFYS/MDJLBYR, de fecha 21 de mayo de 2025, el Subgerente de Fiscalización Administrativa informa al Gerente de Fiscalización y Sanciones sobre los **gastos operativos** generados por la clausura temporal del establecimiento **Restaurante Quinque**, ubicado en la Urb. ADEPA Mz. L, Lote 25, Av. Dolores S/N. Señala que la clausura se ejecutó el **26 de abril de 2025**, conforme a las Actas de Constatación N.os 014977 y 014978 y el Acta de Clausura Temporal N° 10-2025. Asimismo, indica que, debido al retiro del bloque de concreto por parte del administrado el **10 de mayo de 2025**, se procedió a restituir la medida de clausura mediante un nuevo bloque de concreto, conforme al Acta de Constatación N° 014734 y al Acta de Restitución de Clausura Temporal N° 01-2025. Finalmente, informa que los gastos operativos por ambas intervenciones ascendieron a **S/ 1,180.00**, comprendiendo costos de transporte del personal y alquiler de una grúa pluma.

Que, mediante Informe N° 1088-2026-SGFA/GFYS/MDJLBYR, de fecha 10 de julio de 2026, el Subgerente de Fiscalización Administrativa informa, en atención al Expediente N° 14994-2026 sobre queja por defecto de trámite, que el Informe N° 583-2025-SGFA/GFYS/MDJLBYR fue emitido con ocasión del procedimiento de clausura temporal ejecutado el **26 de abril de 2025**,

mediante el cual se sustentaron los gastos operativos incurridos durante dicha medida. Asimismo, señala que el administrado **Manuel Martín Lazo Rodríguez**, mediante escrito de **23 de mayo de 2025**, acreditó el pago de los gastos operativos con el **Recibo Único de Caja N° 964982** por la suma de **S/ 1,108.00**, sin formular oposición alguna. Finalmente, precisa que el administrado, a través de su abogado, suscribió el **Acta de Levantamiento de Clausura Temporal N° 013-2025**, manifestando su conformidad con los actos realizados dentro del procedimiento, adjuntando como sustento copia del informe, del expediente y del acta correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 221-2026-GFYS/MDJLBYR**, de fecha **10 de julio de 2026**, el Gerente de Fiscalización y Sanciones remite a la Gerencia Municipal el **Informe N° 1088-2026-SGFA/GFYS/MDJLBYR**, emitido en atención al **Expediente N° 14994-2026**, sobre la queja por defecto de trámite presentada por el señor **Manuel Martín Lazo Rodríguez** respecto al cobro de gastos operativos derivados de la clausura temporal del establecimiento **QUINQUE Restaurant Karaoke**. Asimismo, la Gerencia de Fiscalización y Sanciones se ratifica en que tanto la imposición como el levantamiento de la clausura temporal se realizaron conforme al procedimiento establecido en la **Ordenanza Municipal N° 006-2024-MDJLBYR**.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN, interpuesta por la administrado Manuel Martín Lazo Rodríguez, en contra de la Subgerente de Fiscalización y el Gerente de Fiscalización, por las consideraciones antes descritas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Manuel Martín Lazo Rodríguez en su domicilio ubicado en Calle Costa Rica N°100 Urb. Fecia del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

Código: 603761